Subsecretaría de Industria y Comercio
Dirección General de Comercio Exterior

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Asunto: Justificación de la utilización de los TPL´s.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2017.

Me refiero al oficio 414.2016.00207 del 20 de enero de 2016, mediante el cual esta Dirección General informó el procedimiento para justificar la utilización de los certificados de elegibilidad de los cupos de exportación de bienes textiles y prendas de vestir no originarios susceptibles de recibir trato preferencial arancelario, conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TPL´s) que fueran expedidos al amparo de las fracciones arancelarias de los Estados Unidos de América distintas a la clasificación arancelaria y unidades de medida aplicables en la aduana mexicana; a fin de que los beneficiarios dieran cumplimiento a lo establecido en el punto Sexto del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de bienes textiles y prendas de vestir no originarios, susceptibles de recibir trato de preferencia arancelaria, conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado el 30 de diciembre de 2013 y reformado el 26 de diciembre de 2014.

Como es de su conocimiento, el pasado 26 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de bienes textiles y prendas de vestir no originarios, susceptibles de recibir trato de preferencia arancelaria, conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (Acuerdo), que abroga el Acuerdo publicado el 30 de diciembre de 2013 y sus modificaciones. Dicho Acuerdo establece en el punto 1.3 que los beneficiarios de los cupos deberán presentar el pedimento de importación o exportación según corresponda, ante la aduana en los términos del artículo 36-A de la Ley Aduanera, debiendo anotar en el campo relativo al número de permiso el número del Certificado de elegibilidad.

Tomando en cuenta lo anterior, ésta Dirección General deja sin efecto el oficio 414.2016.00207 del 20 de enero de 2016 y se informa lo siguiente:

I. A partir de la fecha de expedición del presente oficio el procedimiento para la modificación de los certificados de elegibilidad que presenten problemática de validación debido a la unidad de medida o de la fracción arancelaria será el siguiente:

a) El beneficiario deberá enviar a la cuenta de correo dgce.tpls@economia.gob.mx su solicitud de conversión de unidad de medida, especificando: el número de certificado de elegibilidad, el volumen en la unidad de medida de la Tarifa (conforme a la fracción arancelaria mexicana) y el volumen que ampara el certificado de elegibilidad expedido. Para que se lleve a cabo dicho procedimiento, el certificado de elegibilidad debe encontrarse **vigente**.
La Secretaría de Economía emitirá la repuesta a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud.

II. La Secretaría de Economía **NO ACEPTARÁ** ningún documento adicional que justifique la utilización de los certificados de elegibilidad; el beneficiario debe realizar la validación de los certificados (como lo establece el punto 1.3 del Acuerdo) dentro del periodo de vigencia del mismo.

III. La Secretaría de Economía **NO ACEPTARÁ** ningún documento adicional que justifique la no utilización de los certificados de elegibilidad; el beneficiario debe realizar la cancelación de los mismos mediante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior dentro del periodo de vigencia del mismo.

Lo anterior no será aplicable cuando el beneficiario demuestre que por fallas del sistema no pudo realizar la cancelación de los certificados dentro del periodo establecido; para ello se deberá contar con la documentación que soporte que se levantó el reporte correspondiente ante la Representación Federal que emitió el certificado de elegibilidad, cuando el certificado se encontraba vigente.

IV. Cuando se detecte que el beneficiario cuenta con 3 o más certificados vencidos no utilizados, la Secretaría de Economía le dejará de expedir certificados hasta que comience el nuevo periodo de asignación de cupo (enero de cada año). Sin embargo, en las asignaciones del siguiente periodo, el solicitante será penalizado con base en la primera fórmula establecida en el punto 3.4 del Acuerdo.

Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XV; 12 fracción IX, y 27 fracciones XII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2016 y sus modificaciones, y el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de bienes textiles y prendas de vestir no originarios susceptibles de recibir trato de preferencia arancelaria, conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.

A t e n t a m e n t e,

Lic. Silvia Aguilar Vázquez
Directora de Operación de Instrumentos de Comercio Exterior